

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 16900

FECHA: 15 FEB 2024

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Por medio de Oficio N° GS -2024-008645/SECAR-GUBIM-29.25; con fecha de 01 de febrero de 2024, proveniente de la Policía Nacional, el integrante de esta, el Subintendente JOSE GERMAN PAEZ PINTO deja a disposición del CAV de la CVS 11 libras de carne de fauna silvestre (ponche); y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención del presunto infractor.

Que, en atención a lo anterior, la CAR CVS, emite informe de incautación N° 0016CAV2024, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

1. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

El capibara, chigüire o carpincho (Hydrochaerus hydrochaeris) es una especie de roedor de la familia de los cávidos, nativa de Sudamérica. Es el roedor viviente de mayor tamaño y peso del mundo.

El otro miembro existente de ese género es el capibara menor (Hydrochaerus). Sus parientes cercanos incluyen a los conejillos de indias y los mocós, y está relacionado más lejanamente con el aguti, la chinchilla y el coipo. Habita humedales y bosques densos y vive

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 16900

FECHA: 15 FEB 2024

cerca de cuerpos de agua. Es una especie muy social y se puede encontrar en grupos de hasta cien individuos, pero por lo general vive en grupos de diez a veinte individuos. El animal es cazado por su carne, piel (para indumentaria) y por la grasa contenida en su piel.

Uno de sus nombres comunes, capibara, proviene del guaraní "bapiyvá" o "kapiyva", que significa 'señor del pasto' o 'comedor de pasto', respectivamente.

En la lengua tupí, el término es ka'apiûara, que significa 'el que come hojas delgadas', o 'comedor de hierba'

Las palabras que componen el nombre científico, tanto Hydrochaerus como hydrochaeris, vienen del griego ùpw (hydro "agua") y xopos (choiros "cerdo"), viniendo a significar 'cerdo de agua.

5. OBSERVACION DE CAMPO

se reciben once (11) libras de carne de chigüiro, Hydrochaerus hydrochaeris- isthmus en malas condiciones.

6. PRESUNTO INFRACTOR:

ALBAIRO MARTINEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 73.241.118; Edad: 46 años; Estado Civil: unión libre; Ocupación: oficios varios; Residente: barrio mucha jagua - Montelibano; Teléfono: 3147401804.

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES

la extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitas que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES

Ingresa al CAV, once (11) libras de carne de chigüiro, Hydrochaerus hydrochaeris- isthmus en malas condiciones y fue incautada con base en el art 328A de la ley 2111 de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 16900

FECHA: 15 FEB 2024

a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor **ALBAIRO MARTINEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.241.118, la cual fue capturada en flagrancia con 11 libras de carne de fauna silvestre (ponche).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio N° GS -2024-008645/SECAR-GUBIM-29.25; con fecha de 01 de febrero de 2024, proveniente de la Policía Nacional, que deja a disposición del CAV de la CVS, 11 libras de carne de fauna silvestre (ponche), y el informe de incautación N° 0016CAV2024, con fecha 31 de enero del 2024, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente con 11 libras de carne de fauna silvestre (ponche).

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 16900

FECHA: 15 FEB 2024

del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor ALBAIRO MARTINEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: N° 16900

FECHA: 15 FEB 2024

número 73.241.118, la cual fue capturada en flagrancia con 11 libras de carne de fauna silvestre (ponche), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el oficio N° GS -2024-008645/SECAR-GUBIM-29.25; con fecha de 01 de febrero de 2024, proveniente de la Policía Nacional, que deja a disposición del CAV de la CVS, 11 libras de carne de fauna silvestre (ponche), y en el informe de incautación N° 0016CAV2024, con fecha 31 de enero del 2024.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a el señor ALBAIRO MARTINEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 73.241.118, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

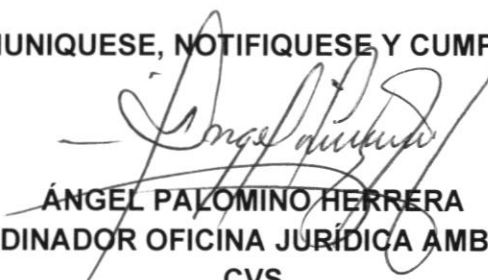
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Angelica Otero/ oficina Jurídica CVS.